

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
9° Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO  
105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA EMMA RIVERA  
CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9° y una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El poder solo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás.* **Andrés Manuel López Obrador**

En la historia de la humanidad, la organización de las diferentes sociedades ha sido una de las principales tareas, y es que desde sus inicios la forma impuesta y que fue aceptada por medio de la fuerza, fue la monarquía, que en palabras de Aristóteles, es el gobierno de uno solo. Desde Roma con la figura de las magistraturas como poder cuasi absoluto y aristocrático, hasta el imperio absoluto, donde todos los poderes se concentraban en manos del emperador.

La esencia y origen de la monarquía, es la hereditaria como elemento natural y de sucesión de la familia al trono, ya sea de manera consanguínea o civil. Uno de los ejemplos más claros sobre esto, fue en el siglo XVIII con la revolución francesa que tuvo como finalidad democratizar los procesos de elección, dejando de un lado los privilegios aristocráticos emanados de lazos familiares o de parentesco como elemento para dar puestos públicos o de representación.

En la historia de México, se tuvo presente el sistema de castas y los títulos nobiliarios por parte de los españoles peninsulares, en el que los cargos gubernamentales eran hereditarios y por ende, tenían prerrogativas económicas y políticas, lo que daba como resultado el control y la toma de decisiones públicas en un grupo selecto.

Aunado a ello, los gobiernos dictatoriales que se tuvieron dieron pie para cimentar formas de gobierno autoritarias, como lo fue con Antonio López de Santa Anna y Porfirio Díaz; en este sentido, la política que se instauró en los años de 1920 a 1990, fue presidida por parentescos familiares que iniciaban desde el cargo del titular de la Presidencia de la República y que se relacionaban con cargos de elección popular, cargos directivos en la admiración

pública y dentro de los partidos políticos.

Esta práctica que se ha dado desde hace cientos de años en la vida democrática de nuestro país ha generado que se desvirtúe las formas de gobierno, pero sobre todo que el poder sea considerado como un motín de intereses particulares y no en beneficio del pueblo.

La utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad se entiende como nepotismo; en esta misma línea, también se define desde la normativa federal como:

*La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore. ...*

En este orden de ideas, el nuevo modelo democrático y constitucional nos obliga a no olvidar los antecedentes que se vivieron en nuestro país, pero también, a replantear los esquemas de político-electoral de nuestro sistema, para que exista transparencia y honradez en el desempeño de las funciones públicas.

El nuevo paradigma constitucional que se está viviendo en estos últimos seis años, en que los postulados de: democracia para todos, igualdad, bienestar, y protección de los derechos fundamentales; es necesario plantear esquemas orgánicos para la participación justa y equilibrada de todos los miembros de una sociedad, la cual, este sustentada en un ejercicio claro e íntegro de las autoridades para el óptimo manejo de la actividad pública.

Del marco normativo internacional tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, numeral 1° y 2°, establece como parámetros de igualdad en los derechos políticos los siguientes:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad,



<p><b>Constitución de el Salvador<sup>2</sup></b></p> <p><b>Artículo 127.</b> No podrán ser candidatos a Diputados: 1. a 3° ... 4°. <b>Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;</b> 5°. ... 6°. ... ...</p> <p>Artículo 152. No podrán ser candidatos a Presidente de la República: 1°. ... 2°. <b>El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas que hayan ejercido la Presidencia en los casos del ordinal anterior;</b></p> <p>3° a 7°. ...</p> <p><b>Artículo 178.</b> No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni de una misma Cámara de Segunda Instancia, <b>los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</b></p>	<p><b>Constitución de la República de Honduras<sup>3</sup></b></p> <p><b>Artículo 199.</b> No pueden ser elegidos Diputados: 1. a 9. ... 10. <b>El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad</b> de los citados en los numerales 1,2,4,8, y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;</p> <p>11. <b>El cónyuge y los parientes de los jefes de las zonas militares,</b> comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción;</p> <p>12. a 13. ...</p> <p><b>Artículo 240.</b> No pueden ser elegidos Presidente: 1. a 5. ...</p> <p>6. <b>El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente</b> y de los Designados que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección ; y ...</p> <p><b>Artículo 263.</b> No podrán ser presidentes, gerentes generales y directores generales de las instituciones descentralizadas, <b>el cónyuge o la cónyuge, los parientes del Presidente</b> y Vicepresidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p><b>Artículo 310.</b> No pueden ser elegidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: 1. ... 2. <b>Los cónyuges y los parientes entre sí en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</b></p>	<p><b>Artículo 164. Prohibiciones y compatibilidades. No pueden ser diputados:</b>  a). a b). ... c) <b>Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;</b> d). a f). ...</p> <p><b>Artículo 186. Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:</b>  a) a b). ...  c) <b>Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad</b> del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;</p> <p>d). a g). ...</p> <p><b>Artículo 197. Prohibiciones para ser ministro de Estado.</b> No pueden ser ministros de Estado: a) <b>Los parientes</b> del Presidente o Vicepresidente de la República, así como los de otro ministro de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; b). e). ...</p>	<p><b>Artículo 192.</b> No podrá ser elegido Presidente de la República:  1. ... 2. <b>Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente</b> de la República que haya ejercido sus funciones en el periodo inmediatamente anterior a los del ciudadano indicado en el numeral uno de este artículo.</p> <p><b>Artículo 193.</b> No podrá ser elegido Vicepresidente de la República: 1. a 3. ... 4. <b>Los parientes</b> dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano expresado en el numeral anterior para el periodo inmediatamente siguiente a aquél en que éste hubiere ejercido la Presidencia de la República. 5. <b>Los parientes</b> dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.</p> <p><b>Artículo 197.</b> No podrán ser nombrados Ministros de Estado <b>los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,</b> ni ser miembros de un mismo Gabinete personas unidas entre sí por los expresados grados de parentesco.</p>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA</b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ</b></p>	<p>Una vez mencionados los aspectos jurídicos y atendiendo a la realidad que vivimos, es que presento esta propuesta con la finalidad, de encauzar uno de los reclamos sociales y que como movimiento en la transformación de Michoacán no podemos ser ajenos; por lo cual, el alcance de dicha iniciativa va encaminada en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eliminar la existencia de una cultura de la ilegalidad con los favoritismos en los puestos de elección popular y dentro de la administración pública;</li> <li>2. Erradicar una de las variantes de la corrupción en la vida política y democrática en Michoacán como es el nepotismo;</li> <li>3. Establecer el poder social efectivo de la ciudadanía</li> </ol>	

en la administración pública; para la participación en condiciones de igualdad y equidad, y;

4. Reducir la brecha del influyentismo familiar, la discrecionalidad en los nombramientos de funcionarios públicos.

Finalmente, compañeras y compañeros legisladores, estamos ante un momento en la historia crucial, en el que el pueblo nos dio su confianza para avanzar con el plan C; pero, sobre todo, nos pide resultados; y es que esta propuesta recoge un anhelo de miles de personas; ya que el movimiento encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que en palabras claras y resonantes recoge este sentir: “con el pueblo todo, sin el pueblo nada”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 9º y una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 9º.* Son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.

Los puestos públicos, designaciones, cargos de representación popular y encargaturas de despacho, se entienden como una función social; por lo cual, no podrán ser consideradas, ni entenderse, con uso de exclusividad, posesión y patrimonio personal ni familiar de las personas que los ejercen.

*Artículo 105.* Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este Título y a lo siguiente:

...  
...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes;

III. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia

ante el Congreso del Estado, Auditoría Superior de Michoacán o los órganos de control respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. La ley establecerá los mecanismos para incentivar la denuncia pública y su salvaguarda; y

IV. En los casos que se acredite actos de nepotismo con motivo de la contratación, designación y promoción de personas que hayan sido sancionadas en vía de responsabilidad administrativa, será responsable el titular del área que corresponda.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá 90 días naturales para armonizar la normativa secundaria estatal una vez entrado en vigor el presente Decreto .

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 5 cinco treinta mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)